

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias 6 Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 651.

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de diferencias de criterio surgidas entre el Gobernador civil de La Coruña y las Autoridades de Marina, respecto a detenciones efectuadas por la Policía de aquella ciudad a bordo de varios buques, entre ellos en el vapor «Cristóbal Colón»; previos los informes de los Ministros de Maring y de la Gobernación, de los que se deduce que la cuestión planteada no lo ha sido con el carácter de conflicto interministerial, o de competencia, sino que en las conclusiones de los escritos cruzados se procura subvenir a la necesidad de armonizar los servicios públicos, concordando disposiciones emanadas de Autoridades de distinto orden, sin merma del fuero y prestigio de sus respectivas jurisdicciones, y a fin de evitar todo incidente en casos iguales o similares al que ha sido objeto de este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los funcionarios extraños a la Marina que tengan que ejercer en los puertos o aguas jurisdiccionales servicios o funciones a ellos encomendados, solicitarán la autorización de las Autoridades de la Armada, interesando de las mismas su asentimiento y si fuese necesario o conveniente el auxilio que pudieran prestar, y que cuan-

do la urgencia del caso no permitiera obrar así bastará con que se le dé conocimiento de lo ocurrido.

Segundo. Para cumplimiento exacto de lo prevenido en el Real decreto sobre pasaportes de 2 de Mayo de 1922, en sus artículos 6.º y 8.º, referente a los extranjeros que indobidamente documentados lleguen al territorio nacional por la vía marítima, los funcionarios de vigilancia a las órdenes de los Capitanes del puerto se trasladarán a bordo de los buques que lleguen, con el fin de examinar en el mismo buque, antes del desembarco, los pasaportes de todos los pasajeros, sellando los que estuvieran corrientes, a cuyos propietarios se les permitirá desembarcar, obligando a no salir del barco a los que no cumplan los preceptos legales.

Tercero. Si a pesar de estas precauciones, algún pasajero que no tuviera la documentación en regla lograra desembarcar, será detenido por los funcionarios de la Policía y entregado al Capitán del puerto, para que proceda a su inmediato reembarco en el buque que lo condujo.

Cuarto. Cuando deba realizarse la detención de algún pasajero, por estar judicial o gubernativamente reclamado, los funcionarios de Policía darán cuenta con anticipación al Capitán del puerto, salvo en los casos de extrema y justificada urgencia, pero comunicándolo a dicha Autoridad inmediatamente después de realizar la detención.

Quinto. En los casos en que los Capitanes de puerto crean necesario practicar alguna información de policía, podrán desde luego encomendársela a los funcionarios de vigilancia designados, los cuales darán cuenta del servicio a la Dirección general de Seguridad, la que para toda esta clase de servicios procederá desde luego a la designación del personal de vigilancia que haya de encargarse de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta de 3 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Corrientes eléctricas

EDICTOS

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Suarez Fernandez, vecino de Santa Eulalia, concejo de Morcin, solicitando autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica a 3 000 voltios de tensión desde la Central de Las Rozas a los pueblos de San Sebastián, Foz, del mencionado concejo de Morcin y Argame de Ribera de Arriba:

Resultando que a los efectos solicitados presenta el peticionario el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públicas considera suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos de Morcin y Ribera de Arriba, no se presentó reclamación alguna contra la concesión solicitada, siendo favorable el informe emitido por ambas Corporaciones municipales:

Resultando que la Comisión provincial informa que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado por no afectar a obras ni intereses de la Excm. Diputación provincial:

Resultando que la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles no ve inconveniente en que se conceda la autorización solicitada por D. Antonio Suarez Fernandez, siempre que además de las disposiciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, regulen la concesión las prescripciones que propone:

Resultando que pasado el expediente y proyecto a informe de la Jefatura de Obras públicas, manifiesta que las líneas están ya construidas en condiciones inadmisibles por no cumplir ni con lo más elemental del proyecto, ni con las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, lo que es objeto de un informe independiente de lo actuado en este expediente, para obligar al peticionario a cumplir lo establecido en las vigentes disposiciones, y que en el informe acerca de la petición ahora formulada, se limita al examen del proyecto presentado que estima suficiente para servir de base a la concesión y susceptible de ser ejecutado sin perjuicio para los intereses públicos, por lo que estima puede otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que propone:

Resultando que el Verificador oficial de Contadores manifiesta en su informe que procede conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y a la que estima necesaria de separar la línea de baja que sirve al pueblo de Las Rozas, de la de alta, en la parte común de su recorrido, observándose en los cruces las condiciones y reglas técnicas que previene el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas y que antes de poner en servicio las nuevas líneas se le remitan por el peticionario planos esquemáticos de las líneas y copia de las tarifas aprobadas:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora informa que procede conceder la autorización solicitada bajo las condiciones señaladas por los informes técnicos.

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo a todos los requisitos legales:

Considerando que esta clase de concesiones son de indudable beneficio para el progreso y bienestar de las comarcas a que afectan y para los intereses generales de las mismas:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra la concesión solicitada;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios del caso:

Considerando que los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión, si bien la Jefatura de Obras públicas hace constar que las líneas están ya construidas en condiciones inadmisibles circunstancia, que no impide otorgar la autorización, ya que debe imponerse la prescripción de que aquellas deben ejecutarse con arreglo al proyecto y a las técnicas que prescribe el vigente Reglamento, sin lo cual no debe autorizarse el funcionamiento ni explotación de las líneas.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y Real decreto de 7 de Octubre de 1904,

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, he acordado conceder la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Antonio Suarez Fernandez para instalar tres líneas de transporte de energía eléctrica desde una central de Las Rozas a los pueblos de La Foz, San Sebastián, Argame y otros intermedios del concejo de Morcín.

2.^a Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que cruzan las líneas, cuyas obras quedan declaradas de utilidad pública.

3.^a Las obras se ejecutarán en todo lo que no se modifiquen en estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Aller el 5 de Marzo de 1926, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo Garcia Ovies, y con sujeción a las reglas técnicas que previene el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

4.^a Por lo que afecta al cruce de la línea con el ferrocarril de Ujo a San Esteban en su kilómetro 16, además de ampliar las disposiciones generales de la vigente Ley y su Reglamento relativas a Policía de Ferrocarriles, deberá tenerse en cuenta la prescripción del título 1.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 siendo de seis meses el plazo a que se refiere la 3.^a de la misma.

5.^a deberá separarse la línea de baja tensión que ha de suministrar fluido al pueblo de Las Rozas, de la de alta que se propone instalar en los mismos postes.

6.^a Antes de poner en servicio las líneas, deberá el peticionario remitir al Verificador oficial de Contadores planos esquemáticos de las líneas, por duplicado, y copia de las tarifas aprobadas.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a quien comunicará el concesiona-

rio el principio y terminación de las mismas

9.^a Una vez terminadas serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado del resultado del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al concesionario.

10. Los gastos que originen tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. La concesión queda igualmente sujeta a la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para ejecución de las mismas, así como a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones serán ejecutadas las obras.

13. Para el suministro de energía por las líneas objeto de esta concesión, regirán las tarifas propuestas por el peticionario y publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 72, de fecha 30 de Marzo de 1926.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido una póliza de 120 pesetas para reintegro del expediente según dispone la vigente Ley del Timbre, se publica para conocimiento general.

Oviedo, 2 de Julio de 1927.

El Gobernador,

José Maria Caballero y Aldasoro

R. al núm. 2.148

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Sors Suarez, en nombre y representación de la Sociedad «La Belmontina» solicitando la concesión de una red aérea de transporte de energía eléctrica con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Trubia, Udrión, Bercio, Pintoria, Perlín, Nalón y San Andrés, del concejo de Oviedo:

Resultando que a los efectos solicitados, la Sociedad peticionaria presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas, estima suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Marzo de 1926, y en el Ayuntamiento de Oviedo, único término

municipal á que afectan las líneas solicitadas, no se ha presentado reclamación alguna, informando el Alcalde de Oviedo favorablemente al devolver el edicto diligenciado:

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España, en oficio de fecha 14 de Junio de 1926, manifiesta que no se opone a la instalación de las líneas siempre que en ellas se cumpla lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, en cuanto al cruce con sus líneas:

Resultando que notificada la Sociedad «Hidroeléctrica de Trubia» a cuyas líneas afectan, por cruce las solicitadas por la Sociedad peticionaria, no contestó a la notificación, teniéndola, por conforme con la concesión pedida:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 30 de Julio de 1926, acuerda informar que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado por la Sociedad «La Belmontina» por no afectar la concesión a obras, servicios ni intereses de la Diputación:

Resultando que la Jefatura de la 1.^a División de Ferrocarriles, se muestra conforme con la concesión y propone se imponga la condición de que el ángulo de cruzamiento de la línea eléctrica con la del ferrocarril de Oviedo a Trubia no sea inferior a 60° sexagesimales:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, informa igualmente, que puede otorgarse la concesión bajo las condiciones que propone:

Resultando que el Verificador Oficial de Contadores, manifiesta en su informe, que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión, aprobando, a la vez, las tarifas que para el suministro de energía eléctrica presenta la Sociedad peticionaria, y proponiendo se imponga, además de las fijadas por la Jefatura de Obras públicas, la condición de que se modifiquen los cruces con la línea de la Sociedad «Hidroeléctrica de Trubia», en forma que cumplan las prescripciones del artículo 39 del vigente Reglamento:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, informa que procede otorgar la concesión solicitada bajo las condiciones señaladas por los técnicos en sus respectivos informes:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo a todos los requisitos legales:

Considerando que esta clase de concesiones son de indudable beneficio para los intereses generales de la comarca a que afectan:

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ningún género contra la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones reglamentarias que rigen sobre la materia:

Considerando que todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo

de 1919 y Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

Este Gobierno civil, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fomento, ha resuelto otorgar la concesión, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «La Belmontina», para derivar de la línea de su propiedad, actualmente en explotación, entre Grado y Trubia, tres líneas de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz a la villa de Trubia y pueblos de Udrión, Bercio, Pintoria, Perlín, Nalón y San Andrés, así como para instalar las correspondientes redes de distribución a baja tensión.

2.^a Se concede a dicha Sociedad la imposición de servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.^a Las obras se ejecutarán, en todo lo que no modifiquen, las presentes condiciones, con arreglo al proyecto suscrito en Oviedo, a 8 de Enero de 1926, por el Perito Industrial D. José Sors.

4.^a Los vanos de cruces con la línea del ferrocarril del Norte, así como los cruces con carreteras del Estado, rio Trubia y líneas eléctricas a alta tensión, estarán sostenidos por postes metálicos, fuertemente empotrados en macizos de hormigón.

5.^a Los cruces con la línea de la Sociedad «Hidroeléctrica de Trubia», se modificarán para que la distancia mínima entre los conductores de ésta y los apoyos de la línea proyectada sea, por lo menos, de 1,50 metros y la altura de dichos apoyos sea mayor, a fin de que la distancia entre el conductor superior de la línea existente y el inferior de la que se proyecta, sea el 25 por 100 del ancho del vano de cruce.

6.^a El menor ángulo que forme el cruzamiento de la línea eléctrica con el ferrocarril de Oviedo a Trubia, no será inferior a 60° sexagesimales.

7.^a Las obras darán principio en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, siendo de seis meses el plazo para la ejecución de las de cruce con el ferrocarril, contándose todos estos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.^a En la explotación regirán las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Marzo de 1926.

9.^a Antes de poner en servicio las nuevas líneas se remitirá por la Sociedad concesionaria, al Verificador Oficial de Contadores, planos esquemáticos de las líneas, Reglamento para servicio de las mismas y copia duplicada de las tarifas.

10. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a quien la entidad concesionaria comunicará el principio y fin de las obras. En la parte que afecta al ferrocarril, las obras estarán igualmente bajo la inspección de los agentes de la Compañía del Norte y de la 1.^a División de Ferrocarriles.

11. Una vez terminadas las

obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado del resultado del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al concesionario.

12. Los gastos que origine tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales serán de cuenta del concesionario.

13. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre las de su clase.

14. La concesión queda igualmente sujeta a la Ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Ferrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma, a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último, al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones serán ejecutadas las obras.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa suficiente para la caducidad de la misma, que deberá tramitarse con arreglo a lo que, sobre este punto, establece la Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, según establece la vigente Ley del Timbre, se hace público para conocimiento general.

Oviedo, 2 de Julio de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R al núm. 2.149

MINAS

Habiéndose recibido en la Jefatura de Minas de la provincia los títulos de propiedad de las minas:

22.998, «Toledo 2.^a», concesionario D. Adolfo Prada, de Toledo.

23.015, «Concha», concesionaria D. Concepción A. Robla, representante D. Alfonso Muñoz de Diego.

23.017, «Carlos», concesionario D. Eugenio Valdés Zarracina, de Oviedo.

23.018, «El Desquite», concesionario D. Alberto R. Mangas, de Ortiguera (Cabrales).

23.020, «Nuestra Señora de Covadonga», concesionario D. Ildonso Noriega, representante don Nicolás Casaprima.

23.021, «Francisco Jaimo», concesionario Manuel Martínez Cordero, de Lugones.

23.022, «Nuestra Señora de la Mediación», concesionario D. Ildonso Noriega, representante don Nicolás Casaprima.

23.023, «María 2.^a», concesiona-

rio D. Faustino Vaquero de la Fuente, de Pola de Lena.

23.024, Aumento a María», concesionario el mismo.

Se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger dichos Títulos en esta Jefatura de Minas durante las horas hábiles.

Oviedo, 30 de Junio de 1927.—
El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.
R. al núm. 2.101

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Carreteras.—Servidumbres.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Pravia pretende construir una alcantarilla a lo largo y debajo de la cuneta de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetro 33,100 como prolongación de la otra existente.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 29 de Octubre de 1920, para que durante un plazo de quince días puedan presentar reclamaciones ante esta Jefatura los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 24 de Junio de 1927.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.136

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se previene al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero, en cuyo término y en Collado se ha ejecutado por cuenta del Estado un sondeo para investigar el terreno carbonífero, que en el plazo de 30 días debe remitir a esta Jefatura de Minas certificación que acredite si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, contra la S. A. «Trefor», como contratista de las obras del expresado sondeo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde, en cumplimiento de lo que dispone la citada Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, a 27 de Junio de 1927.—
El Ingeniero Jefe de Minas, M. de Aldecoa.

R. al núm. 2.117

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Vacantes dos plazas de Médicos titulares de este término municipal, se anuncia al público su provisión con carácter interino y por medio de concurso, advirtiéndose que dichas plazas están dotadas

con el sueldo de tres mil setecientas cincuenta pesetas anuales; que el que resulte designado para ocupar estas vacantes se compromete a aceptar las modificaciones que se introduzcan en el Reglamento, sin derecho a reclamación, y además la designación de lugar de residencia que para la mejor asistencia a las familias pobres que les están encomendadas, crea conveniente señalarles el Ayuntamiento, dentro del distrito que les corresponda.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso deberán solicitarlo por medio de instancia a esta Alcaldía, en el papel correspondiente, acreditando pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, y acompañando cuantos documentos crean convenientes para acreditar sus méritos y servicios, de biendo hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente anuncio.

Consistoriales de Gijón, a 7 de Julio de 1927.—El Alcalde, Emilio Tuya.

R al núm. 2.190

Alcaldía de Miranda

EDICTO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el anuncio preventivo sin haberse formulado reclamaciones pertinentes, se saca a subasta por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de las obras de construcción del depósito, cámara de llaves y de captación para el proyecto de conducción de aguas potables a esta villa, procedentes del manantial de la Borbal, bajo el tipo de subasta de 22.765 pesetas 94 céntimos, y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las once horas del siguiente día hábil después de haber expirado el plazo de los veinte días señalados bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un Vocal designado por la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación.

2.^a Los que deseen concurrir a esta subasta deberán presentar sus proposiciones contenidas en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase octava, siendo condición precisa que dichas proposiciones vengán redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, y en cada uno de los sobres que encierren sus proposiciones deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del depósito, cámara de llaves y de captación del proyecto de traída de aguas de Belmonte.

3.^a A las proposiciones acompañará cada licitador por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria municipal o en cualquiera otro de los lugares autorizados el importe del 5 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, que se elevará al 10 por 100 cuando se haga la adjudicación definitiva.

4.^a La proposición de pliegos tendrá lugar en los días hábiles del plazo de subasta durante las horas de oficina, o sea de 9 a 12 y de 15 a 17.

5.^a Será obligación del rematante pagar los gastos que origine la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las del reintegro del acta de la subasta y los demás que ocasionen la formalización del contrato.

6.^a El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades dimanantes del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y demás condiciones que se establecen en el pliego que se halla de manifiesto en los días y horas expresados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de..... habitante en la calle de....., piso..., con cédula personal, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos que han de regir en las obras necesarias para el abastecimiento de aguas a esta villa, se comprometo a construir dichas obras por la cantidad de (póngase en letra).

Fecha y firma del proponente.

Belmonte, 23 de Junio de 1927.

—El Alcalde, José Antonio Vigil.

R. al núm. 2.105

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Junio de mil novecientos veintisiete; en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Luarca, seguidos entre partes, de la una como demandante don Baldomero Pérez Valdés, mayor de edad, soltero, propietario y labrador, vecino de La Mata, parroquia de Santiago de Arriba, en dicho Luarca, representado ante esta Sala de lo civil como apelante por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado don Manuel Miguel Traviezas, y de la otra como demandado el Ayuntamiento de Luarca, representado por su Alcalde-Presidente, y ante esta Sala como apelado por los Estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía, sobre nulidad de acuerdos de la Comisión municipal permanente e indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta a nombre de don Baldomero Pérez Valdés contra el Ayuntamiento de Luarca, sobre nulidad del acuerdo de ocho de Abril de mil novecientos veintiseis, y denegamos la indemnización de daños y perjuicios con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Luarca con devolución de los autos originales, en las que se pondrán las pólizas de la mutualidad y en evitación de que ocurran más veces se le haga saber al Delegado regional, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano., Gerardo Vázquez, Modesto Domingo, Pablo M. Sánchez, Victor Covián.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a diecisiete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 2.040

Juzgado de Oviedo

Antonio López Moreno, Oficial de Secretaría del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo, a que me referiré, se dictó la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a seis de Julio de mil novecientos veintisiete, el señor don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como ejecutante don Celestino Mendizábal Rodríguez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta población, representado por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, y dirigido por el Abogado don Félix Miaja Azcárate, y de la otra, como ejecutado, don Jesús Cagiao Higuens, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mieres, en situación de rebeldía, por su no apersonamiento, sobre pago de pesetas, y

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al deudor, y con su importe, pagar al ejecutante, la cantidad de siete mil ciento diecinueve pesetas, intereses y costas que se devenguen hasta su completo pago, en todo lo que condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado, se notificará en la forma que previene la ley, si no se opta por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis F. Gómez.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Oviedo, a nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Antonio López Moreno.

D. Luis Felipe Gomez y Fernandez de Mariaca, Juez de Instrucción

de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio, para exigir al procesado Antonio Nieto de la Fuente, en el sumario número 3 de 1918, el importe de las costas causadas en el recurso de casación que interpuso contra sentencia dictada por la Excm. Audiencia de esta capital, y que ascendieron a mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, se embargó con fecha veintiseis de Septiembre de 1918, la décima parte de la finca siguiente:

Décima parte proindivisa de la tierra llamada del Carbayedo de Arriba, en la parroquia de San Pedro de los Arcos, de este concejo; mide una superficie de dos mil setecientos trece metros cuadrados y noventa decímetros, y sus linderos son: al Norte y Oeste con la finca donde ésta procede, hoy casa de D. Aquilino Mier y D. Joaquín González, con su huerta, cuyos suelos pertenecen a esta finca; al Sur carretera a la Cárcel Modelo, y al Este bienes de los herederos de D. Lisardo Castañón. Dicha finca fué tasada por el perito en ochocientas pesetas.

En providencia de hoy se acordó señalar la subasta de la expresada la décima parte de la finca descrita el día treinta de Julio próximo, a las once de su mañana ante la sala audiencia de este Juzgado.

Los que deseen tomar parte en la expresada subasta consignarán en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

No existen títulos de propiedad.

La mentada décima parte de la finca expresada fué embargada como de la propiedad al referido procesado, se tomó anotación de suspensión en el Registro de la propiedad del partido, que fué cancelada en tiempo oportuno por no haberse subsanado en el plazo legal las faltas advertidas, apareciendo inscrita en la actualidad a nombre de otra persona.

Dado en Oviedo, a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.—Luis Felipe Gomez.—El Secretario P. H., Ramón Calvo.

R. al núm. 2.146

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, á treinta de Junio de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una como demandante la Socie-

dad «Fábrica de Loza de San Claudio», representada por D. José Fuente y Diaz Estébanez, Presidente del Consejo de Administración y á quien r. presenta en éstos autos el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y dirige el Doctor don José Buylia, y de la otra, como demandado D. Agustin de la Villa, mayor de edad, industrial y vecino de Gijón, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, diez céntimos de principal, gastos de protesto y costas, y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Agustin de la Villa, para hacer pago á la Sociedad ejecutante «Fábrica de Loza de San Claudio», de la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas diez céntimos de principal y gastos de protesto, con imposición al ejecutado de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Y por la rebeldía del ejecutado D. Agustin de la Villa, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de ésta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar el actor dentro de segundo día la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis F. Gómez.—Está rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé. Antonio Lopez Planas. Está rubricado.

Dice lo mismo que su original y para que conste y remitir para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Oviedo, á cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.—Antonio L. Planas.

Juzgado de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su Partido.

Por el presente hace saber: que hallándose instruyendo este Juzgado sumario con el número 44 del corriente año, por muerte, por accidente y lesiones, acordé instruir a medio del presente de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a Valentín Pose que se halla en América, padre del lesionado Miguel Pose Fortes.

Pola de Siero, a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio Maria Solís.

R. al núm. 2.177

Juzgado de Valle alto de Peñamellera

D. José Llamazares Mier, Juez municipal de Valle alto de Peñamelle, partido de Llanes.

Hago saber: Que hallándose

vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal la que en segundo concurso ha de proveerse conforme determina el Real decreto de 10 de Abril de 1871, a cuyo efecto presentarán sus solicitudes dentro de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los cuales acompañarán la documentación debida.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Alles, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete.—José Llamazares Mier.—P. S. M., El Secretario accidental, Julián Gómez.

R. al núm. 2.155

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ZARABOZO PEREZ, José, hijo de José y de Ramona, natural de Mones, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de deserción, por falta a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

2.196

FERNANDEZ MENDEZ, Enrique, hijo de Avelino y de María, natural de Arloces, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, don José Bringas de la Bodega, residente en Oviedo.

2.172

SANCHEZ GARCIA, José, hijo de Paulino y de Dolores, natural de Córdoba, soltero, carpintero, de 19 años de edad, ambulante, procesado por hurto de dinero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

2.119

Esc. Tip. del Hospicio provincial